

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00129-00
DEMANDANTE:	MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ
DEMANDADO	ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solita el retiro de la demanda. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el 13 de septiembre del año en curso, por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JUAN JOSÉ MONTENEGRO FEIRE.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la decisión, el Despacho atenderá las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Como quiera que la demanda que nos ocupa, aún no ha sido admitida, ni menos notificada a los demandados; que el apoderado demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de ley, y que según Poder aportado con la demanda y obrante en el expediente digital, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

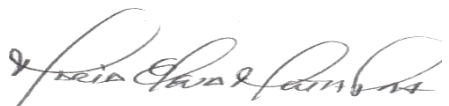
PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00129-00
DEMANDANTE:	MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ
DEMANDADO	ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIL Y OTROS

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda Declarativa de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial, Dr. **JUAN JOSÉ MONTENEGRO FEIRE**, por el señor **MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ** en contra de **ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS y OTROS**.

SEGUNDO. - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 076

Hoy, 22 de septiembre de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria